



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA.
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA- LA GUAJIRA

Riohacha, diez (10) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

ACCIÓN:	PROCESO ORDINARIO LABORAL Ley 1149 de 2007
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	DENIS YANETH SEÑA ROA
DEMANDADO:	COMITÉ MUNICIPAL DE LA CRUZ ROJA DE MAICAO
JUZGADO:	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MAICAO
RADICACION No.:	44430-31-89-001-2016-00100-01

ANTECEDENTES

La apoderada de la parte demandante presenta los memoriales visibles a folios 26-28, básicamente solicitando en esta instancia la liquidación de intereses moratorios “en conceptos, rubros y agencias en derecho reconocidos en el proceso de la referencia”.

El día 21 de mayo de 2019, se profirió sentencia de segunda instancia, por parte de esta Corporación Judicial, estableciéndose en lo pertinente “*CONFIRMAR la sentencia del 17 de octubre de 2018 (...)*” “*COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada. Se fijan agencias en derecho dos (02) salarios mínimos mensuales vigentes, a cargo de la parte demandada, las cuáles se tendrán en cuenta al momento de la liquidación concentrada en costas según demanda el artículo 365 y 367 del Código General del Proceso*”.

Pues bien, con base en lo precedente se advierte que no es viable ordenar la liquidación de las costas de instancia por la secretaría de esta Corporación atendiendo a las directrices del artículo 366 del C.G.P, que a letra dice:

“Artículo 366. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas (...)”

Con base en lo expuesto, resulta improcedente la petición elevada por la memorialista, en tanto la liquidación de los conceptos requeridos debe efectuarse por parte del Juzgado que conoció en primera o única instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado